///-dorado, Mnes., **31** de mayo de 2021.

TÉNGASE PRESENTE lo informado respecto del levantamiento ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de la IGB dispuesta subsidiariamente en el 1° decreto, al solo efecto de disponer de un rodado que no individualiza; con fundamento en la regularización de la situación de la demandada ante el Fisco a través de un plan de pagos; advertido que en el 1º decreto dispuse, *"En caso que el EGFV arroje resultado negativo o resulte insuficiente para garantizar el cobro del crédito reclamado y conforme lo previsto en el art. 13.b., RG AFIP 4.262/2018; **DECRÉTESE** la medida cautelar de Inhibición General de Bienes en contra de la parte demandada (…)"*; no surgiendo de las constancias de la causa el fracaso o insuficiencia del Embargo General de Fondos y Valores; **HÁGASE SABER** que las atribuciones deben ser ejercidas con máxima diligencia y estricto acatamiento de las instrucciones que se le han impartido, razón por la que el incumplimiento de estas rigurosas pautas permiten presumir la configuración de 1 conducta temeraria; *"…la temeridad de la parte actora en una ejecución fiscal se encuentra ciertamente modulada por la delegación de aquellas funciones, de modo que la traba de una medida cautelar por parte de un agente fiscal sin orden judicial, ni cumplimento estricto de los recaudos expresamente indicados en la disposición 276/08 y sus modificatorias, permite presumir una conducta temeraria"*, CACAF, Sala IV, AFIP c/Wisniacki Bernardo Adrián s/ Ejecución Fiscal, rta. 25/6/2019; y, valorando los deberes que impone el art. 34.5.d. y las potestades disciplinarias previstas en el art. 35.3. CPCCN, manteniendo la vigencia de los principios y sistemas procesales como el de moralidad, como regla de la vida y la convivencia; atendiendo a que advierto que se ha trabado 1 medida cautelar dispuesta subsidiariamente por ésta judicatura no estando configurados los presupuestos previos; entiendo ajustado a derecho **advertir por única vez**, que deberá en el trámite de las causas observar la máxima diligencia y estricto acatamiento de la normativa vigente y directivas impartidas por el Tribunal; **bajo apercibimiento** de declarar temeraria su conducta y aplicar 1 multa de entre el 10 y el 50% del monto del objeto de la sentencia, conforme lo prevé el art. 45 CPCCN.

#33258037#290507276#20210531111128602

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 2.066/2019

AFIP c/MINERA RUTA 19 S.A. s/EJECUCIÓN FISCAL

NOTIFÍQUESE.

ALE

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL

En ___/6/2021 di cumplimiento a lo ordenado se libró (1) Cédula/s Electrónica/s a:_____n°_____a las (___:___) hs.

MARIANA ARJOL
SECRETARIA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GUERRERO
Date: 2021.05.31 11:12:02 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ARJOL
Date: 2021.05.31 13:11:47 ART

#33258037#290507276#20210531111128602